

# Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos

Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales

Violation of the right to personal and family privacy on social networks

### Angela Estefanía Baño Carvajal

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Ecuador Email: angelita.estefania@hotmail.com
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-8063-3363

### Jenny Liliana Reyes Estrada

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Ecuador Email: juridica.liliana@hotmail.com
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3862-9483

DOI: https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447 Recibido: 2020-04-02 / Revisado: 2020-05-01 / Aceptado: 2020-05-22 / Publicado: 2020-07-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 1(1), (julio-diciembre, 2020). pp. 49-60.

#### **RESUMEN**

El Estado a través de la Constitución, garantiza el efectivo goce de los derechos fundamentales del ser humano entre estos, el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la protección de datos de carácter personal, entre otros, que están siendo violentados, a través del mal uso de las redes sociales que violentan el derecho a la intimidad de las personas, actos que legalmente se convierten en delitos como: secuestros, extorsión, fraudes, acoso, intimidación, suplantación de identidad, el uso del software malicioso, violación de intimidad, hackeos de sitios web y más delitos, el derecho a la intimidad que debe delimitarse para diferenciarse de otros bienes y derechos fundamentales. En el campo de la educación y a nivel familiar, las Tecnologías de la Información y la Comunicación facilitan a los niños, niñas, adolescentes y demás personas la ejecución de diversas actividades, ya que se trata de un medio de interacción, ocio, trabajo y aprendizaje, no obstante, a pesar de constituirse en un importante recurso, al ser mal utilizadas, ponen en riesgo la integridad personal y social de los usuarios.

**Palabras claves:** derechos fundamentales, intimidad personal, protección de datos, internet, redes sociales.

#### **ABSTRACT**

Through the Constitution, the State guarantees the effective enjoyment of the fundamental rights of the human being, the right to personal and family privacy, the right to the protection of personal data, among others. They are being violated, through the misuse of social networks that violate the right to privacy of individuals, acts that legally become crimes such as: kidnappings, extortion, fraud, harassment, intimidation, impersonation, use of malicious software, violation of privacy, website hacking and more crime. The right to privacy must be delimited to differentiate from other goods and fundamental rights. In the field of education and at the family level, information and communication technologies make it easier for children, adolescents and others to carry out various activities, since it is a way of interaction, leisure, work and learning, however, despite being an important resource, by being misused, they compromise the personal and social integrity of users.

**Keywords**: fundamental rights, personal privacy, data protection, internet, social networks.

## INTRODUCCIÓN

La incursión de las redes sociales en la vida cotidiana, particularmente en el campo de la educación, ha permitido redefinir la forma en que los ciudadanos interactúan y ha facilitado la comunicación, ya que es una red infinita de información, estudiantes de todos los niveles la utilizan y navegan por horas, convirtiéndose en una herramienta valiosa de contenidos académicos, pero también tiene sus debilidades, dicho esto, el Estado tiene como prioridad garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales del ser humano y todo lo inherente a este, derechos que se encuentran instaurados en la Constitución, como el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la protección de datos de carácter personal entre otros. Tal como menciona, Castro (2016), "la importancia del tema radica en establecer cómo el

derecho constitucional a la intimidad de los ciudadanos es vulnerado en las redes sociales de internet." (p. 34).

La Corte Constitucional de Bogotá (2017) sentencia T-063A/17, en su parte pertinente define el derecho a la Intimidad como (...) permite a las personas manejar su propia existencia como a bien lo tengan con el mínimo de injerencias exteriores" (p.12). Esta definición refleja una vez más que la vida privada o colectiva que lleve cada persona hace comprender que todos los seres humanos tienen derecho a una vida privada, y no trasciende o impacta a la sociedad de manera directa, toda vez que las acciones que en ella se desarrollan no son incumbencia personal, pues no les afectan, es así que desde hace varios años ya existía normativa de protección a la intimidad establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en el artículo 12, afirma "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques".

Esta investigación se basa en la normativa que regula el derecho a la intimidad personal y familiar, que va ligado a la educación, relacionado particularmente a delitos informáticos. Toda vez que como garantía fundamental el internet es de gran interés e importancia, pues las personas realizan gran parte de actividades por la web dado que: se informan, aprenden, leen, escuchan música, ven películas, miran televisión, juegan, se comunican y se relacionan con los demás. Sin embargo, debido a los continuos avances de la tecnología, los alcances jurídicos del derecho a la intimidad personal y familiar, se encuentran inoperantes en la práctica, puesto que no existen entes reguladores que vigilen y controlen los delitos o la indebida, inadecuada e irresponsable utilización de información por parte de contraventores, que a través del internet como las redes sociales, violan el derecho a la intimidad de las personas por medio de audios, videos, imágenes entre otros, que vulneran la imagen, buen nombre y la honra de aquellos que han sido ultrajados digitalmente.

Aunque es difícil precisar cifras exactas hay datos presentados por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) que muestran a través de estadísticas que en el año 2019, aproximadamente a 13800000 de ecuatorianos se conectan a internet, de los cuales 12000000 disponen de redes sociales, es decir, el 80% de la población nacional, la función principal es comunicativa a través de la cual interactúan con los demás, comparten intereses comunes, pues las publicaciones en las redes sociales se han convertido en una herramienta muy potente, ya que fomenta la construcción de identidad debido a que es un aprendizaje continuo en la vida diaria, puesto que aprenden sobre sí mismo en relación con los demás, les da autonomía, aprecian que no hay limitaciones, fortalecen su sociabilidad, los hacen sentir menos expuestos al estar detrás de una pantalla, hace que se animen o atrevan más, ofrece visibilidad, pueden ver y ser vistos, publican para hacer público, para pertenecer y ser populares, sin embargo, la mayoría de usuarios, toman poca o incluso ninguna precaución en cuanto a la prudencia de revelar datos personales.

Así como, la tecnología es usada en las redes sociales estas herramientas facilitan la interrelación de los seres humanos a nivel personal y educativo, también han servido de forma negativa como instrumento para divulgar hechos privados que violan la intimidad ya que los datos personales son accesibles, están sujetos a un manejo inadecuado que en su almacenamiento, tratamiento y recuperación son posibles en cualquier tiempo y espacio, sin tener conciencia de las consecuencias que estos actos conllevan y que legalmente se convierten en delitos como: secuestros, extorsión, fraudes, acoso, intimidación, suplantación de identidad, el uso

del software malicioso, violación de intimidad, hackeos de sitios web para capturar datos personales, entre otros delitos que en más de una ocasión generan pérdidas económicas y causan daños psicológicos y psicosociales en las personas afectadas.

Al igual que en el campo de la educación, si bien, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) han facilitado el desarrollo de las habilidades cognitivas, debido que, al tener estas herramientas al alcance, no se desarrolla la capacidad de pensamiento crítico, no es menos cierto que, facilitan y generan comodidad para elaborar tareas que requieren de un proceso analítico sistemático. El internet cada día se vuelve una herramienta esencial en la vida diaria y por qué no decirlo en los procesos de formación, ya que a medida que avanza la tecnología también incrementan las metodologías lúdicas que se implementan a través de dicha plataforma. Partiendo de esta premisa, se ha planteado como objetivo determinar el papel que juega la educación frente a la normativa ecuatoriana que rige con respecto al buen uso del internet para evitar la violación del derecho a la intimidad en redes sociales. Una vez identificado el objetivo principal de esta investigación se contribuirá con la sociedad a que todo acto antijurídico tecnológico que no conste en el marco legal y que viole o transgreda la imagen y honra de las personas a través del internet sean sancionados como delito y que toda institución educativa, en los diferentes niveles fomenten capacitaciones e información oportuna y eficaz sobre estos hechos a los estudiantes.

Para lo cual, se estableció la elaboración de fichas de análisis de los casos relacionados a la violación de los derechos fundamentales mediante el internet utilizando las redes sociales, dicha ficha contiene noticias de temas como: Delitos Tecnológicos, Acoso Virtual (Grooming) violación al derecho a la intimidad, robos de información y pornografía infantil, durante el inicio del año 2019 e inicios del 2020 en los medios digitales nacionales como el diario El Universo, El Telégrafo y Metro Ecuador. Tomando en cuenta que estos casos presentados en los medios periodísticos actualmente no se presentan con regularidad debido a que aún no ocasionan un alto impacto o no tiene gran conocimiento en la sociedad, se decidió realizar el seguimiento de los mismos en el lapso de tiempo ya mencionado, recurriendo a la aplicación del método deductivo ya que se originó de un problema general, en este caso de la vulneración del derecho a la intimidad personal, familiar y de datos personales en las redes sociales, hechos y factores que representan amenazas a los derechos constitucionales expuestos, también se optó por procesos lógicos que parten de lo particular y llegaron a lo general o, de los hechos a las teorías y preceptos generales; mediante el análisis y síntesis para comprender la realidad objeto de estudio, reconociendo que este es infragmentable e indivisible y debe ser estudiado desde todas las perspectivas posibles; se abordó también desde el enfoque cualitativo, por cuanto se ha analizado los fenómenos y consecuencias sociales, explicando las razones del problema planteado, identificando las relaciones sociales y describiendo la realidad y la dinámica en contextos estructurales e investigación.

Lo cual, ha dado como resultado que se determine el número de casos tipificados como delitos que deben sancionarse con prisión y otro número de casos que no están estipulados en el marco legal, por cuanto del análisis se desprende la falta de seguridad jurídica que impide motivar el proceso para determinar la tipificación de penas que se deben aplicar en delitos puntuales que no constan como actos antijurídicos. Es importante mencionar que, en este tipo de situaciones quienes infringen la normativa son personas que entienden la gravedad del delito que cometen, pero que esta conducta no se adecua a ley; o a su vez son quebrantadas

por estudiantes, que lo realizan por falta de conciencia ética, madurez e irresponsabilidad al momento de emitir juicios que afectan a terceros.

En éstas circunstancias las instituciones educativas deben desarrollar, programas de capacitación e información (talleres, seminarios, conversatorios y otros) sobre el uso correcto y adecuado de las tecnologías especialmente lo referente a redes sociales, dirigidos a los estudiantes, también sería factible involucrar a los padres de familia, de esta manera y con el conocimiento de fondo tomen conciencia de los avances tecnológicos y los riesgos que tiene el uso descontrolado, indebido, desacertado e inadecuado de las redes sociales, el mismo que puede conllevar a cometer faltas tipificadas como delitos, aunque existen otros hechos tecnológicos que aún no son considerados delitos. Es por ello que mediante la presentación de proyectos de ley se busca incluir en la legislación actual parámetros específicos que permitan sancionar toda acción que con dolo, alevosía y premeditación ocasionen, cualquier tipo daño a terceros.

La vulneración de los derechos a la intimidad personal y familiar, protección de datos, sexual y patrimonial, entre otros se ven quebrantados de forma repetitiva en el ciberespacio por medio de la tecnología utilizando para ello computadores con la diversidad de programas en línea y redes sociales, los teléfonos celulares con sus aplicaciones inteligentes, los dispositivos de grabación de imagen y de voz, los GPS, herramientas que van de la mano con el internet, y que en conjunto permiten navegar en la web, es ahí cuando los derechos precitados se ven amenazados ya que la información es fácil de obtener y puede verse alterada, actos que están penados por la ley, pese a la problemática existente, poco se hace para controlar y detectar quienes están detrás de estas conductas.

De tal manera que los usuarios de las redes sociales tomen conciencia y puedan conocer cómo protegerse de este tipo de delitos informáticos producido por el mal uso de las redes sociales, conozcan cómo acceder a la justicia para que sea esta la que sancione a quienes comenten estos hechos delictivos; a los juristas interesados en estos temas, estudiosos del derecho que a través de esta investigación cuenten con criterios judiciales más amplios sobre el tema. Por lo tanto, el tema a tratarse busca dar un enfoque para lograr la estabilidad y cumplimiento de las necesidades inherentes de estas personas, sin que el derecho a la comunicación a la intimidad personal como familiar pueda ser afectado. El aporte de este trabajo constituye una crítica a los elementos de solución para una correcta aplicación en las decisiones judiciales vigentes y futuras que existen o puedan existir, sobre la vulneración de derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales, consagradas tanto en la normativa ecuatoriana como en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Este tema de investigación consta de un resume; justificación; el cuerpo del desarrollo mismo que contiene el derecho fundamental a la Intimidad; ¿Qué tipos de derechos se vulneran? mencionando la vulneración al derecho de la intimidad personal, derecho a la intimidad y redes sociales, vulneración de derechos a la intimidad familiar, vulneración de derechos en la educación.

### **DESARROLLO**

## Derecho Fundamental a la Intimidad

El reconocimiento del derecho a la intimidad sirvió a la sociedad para protegerse frente al intervencionismo y atropello de las redes sociales y demás medios de comunicación, cambios importantes y necesarios para proteger a las personas y evitar lesiones por medio de la difusión de hechos relativos a la vida privada, el derecho a la intimidad debe a su vez limitarse para entenderse con otros bienes y derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información. El derecho a la intimidad personal se ha catalogado como derecho de la personalidad, esto refiere a características, rasgos y cualidades que conforman la manera de ser de una persona que la diferencia de las demás. Es un derecho primordial innato que nace con la persona, sin que sea necesario acto jurídico alguno que origine la adquisición de este derecho, pues éste, imputa al titular una potestad y amplia disposición para proteger todo lo concerniente a la propia persona y las cualidades que la definen. La personalidad es determinada por el nacimiento y se extingue con la muerte, porque legalmente, es una condición connatural de la persona.

Bidart (1998), quien hace alusión a la diferencia del concepto de intimidad y de privacidad, definiendo la intimidad como: "la esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero", y la privacidad como "la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por éstos". (p.32). El significado para referirse a estos dos términos se encuentra establecidos en lo que se puede definir, desde el punto de vista teórico ya que la intimidad es la actividad que se la cumple de forma personal sin conocimiento de ningún medio o persona; y la privacidad, se funda en la actividad de conocimiento público que ejecuta la misma sin transgredir contra otra persona. El derecho a la intimidad otorga al titular el poder de resguardar la vida privada, personal y familiar, frente a la difusión por terceros o la publicación no autorizada de su información, ninguna persona puede invadir en la intimidad de otra, sin su aprobación y menos divulgar información relacionada con ella.

Desde la invención del internet y con la constante evolución de la tecnología, esta herramienta tecnológica se ha convertido en un instrumento esencial en el diario vivir de las personas, ya que, dicha herramienta otorga la capacidad de comunicación, información e interacción entre los usuarios o las personas que disponen de la accesibilidad al mundo tecnológico. Sin embargo, no hay que dejar de lado que, con el crecimiento del internet, también han surgido grandes males como son los conocidos delitos informáticos, acciones ilícitas que transgreden contra los datos personales y la privacidad de las personas naturales o jurídicas y que atentan contra su privacidad personal y familiar. El progreso tecnológico y el avance de las telecomunicaciones han forzado a los Estados a desarrollar leyes con la finalidad de proteger, garantizar y respetar la intimidad de las personas.

# ¿Qué tipos de derechos se vulneran en las redes sociales? Vulneración al derecho de la intimidad personal

El derecho a la intimidad personal es un derecho reconocido en el numeral 20 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal COIP artículo 178 de la Violación a la intimidad, también se encuentra la protección en la Declaración Mundial de los Derechos Humanos (1948), tal como lo menciona el artículo 12° en donde afirma que: "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques". Este derecho es amparado legalmente para el ser humano por su condición como tal implica la privacidad e intimidad secreta que este maneje en cualquier aspecto de su vida que no impliquen la intromisión de terceras personas cuya intención sea afectar su imagen o buen nombre, es decir se lo haga de manera dolosa, derecho que en el siglo XXI se encuentra degradado por la criminalidad ante la evolución tecnológica, ya que no solo basta con la consagración

explícita sino que se necesita de mecanismos para hacer efectiva la protección y respeto a la privacidad.

Tal como menciona García (2017), la intimidad es de única pertenencia al ser humano, ningún sujeto tiene derecho sobre la intimidad de otro; el derecho a la intimidad no es absoluto debido a que encuentra sus límites cuando empieza el derecho del otro sujeto. En síntesis, la intimidad es un derecho que reconoce y protege la esencia más personal de un ser humano, reservada, secreta y fundamental. (p. 56). Sin embargo, con la presencia de las redes sociales este derecho se ve vulnerado ya que no existe conciencia o discernimiento al momento de emitir una acción maliciosa y temeraria que ocasione el agravio en la persona afectada desde lo personal hasta lo familiar y es que al no estar presente la víctima puede convertirse en información volátil y por ende volverse viral en cuestión de segundos, afectando su entorno en distintos aspectos ya sea psicosocial o emocional.

# Derecho a la intimidad y redes sociales

De acuerdo a lo establecido COIP (2014), artículo 178 de la Violación a la intimidad establece que: la persona sin contar con el consentimiento o la autorización legal, que acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio, vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es importante señalar que no es aplicable esta norma para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Los diferentes delitos informáticos están ubicados en el COIP por el bien jurídico lesionado así es como, la violación a la intimidad se enlista dentro de los delitos contra el derecho a la libertad, es así como el uso indebido del sistema informático ha dado lugar al surgimiento de comportamientos lesivos de bienes jurídicos protegidos. La afirmación de la personalidad y su libre desarrollo, como el honor y la libertad; a estos presupuestos existenciales e instrumentales se los conoce como bienes jurídicos individuales, en cuanto afectan directamente a la persona en forma individual.

El derecho a la intimidad se incluyó en el nuevo ordenamiento jurídico penal, anteriormente estaba considerado como una contravención, ya que es habitual que por medio de las redes sociales se publiquen imágenes, audios, videos, que infringen contra dicho derecho y que han sido divulgadas sin la autorización del titular. Para el estudio de este delito debemos entender que el verbo acceder tiene como vínculo ingresar en un lugar, pasar por él o ingresar de manera indirecta, las personas que cometen este delito pueden ser: (hacker) la persona que supera, viola las seguridades, descifrando los códigos de acceso, quien con o sin motivo alguno accede o intercepta la información adjunta en los soportes informáticos; también comete este delito la persona que reproduce, difunde o pública la información alcanzada ilegalmente sin probar que dicha divulgación no ha contado con la aprobación del titular; si quien lo divulga por voluntad propia es quien aparece también en la imagen, audio, video, no se habrá establecido el delito, tampoco cuando la información ya sea pública, siempre y cuando se hubiere acreditado la autenticidad y su fuente.

Chanamé (2003), afirma que: "(...) hay una parte de la existencia humana que, necesariamente, tiene que mantenerse individual e independiente y que queda, por derecho, fuera de toda competencia social"; por lo que se puede deducir que consiste en el espacio o barrera que protege las actividades personales ante alguna posible actividad espía. (p. 58). La legislación Ecuatoriana no cuenta con una ley especial

para los delitos informáticos, sin embargo, se considera como vulneración de este derecho toda conducta que, con premeditación y alevosía con el fin de ocasionar perjuicio en el afectado reproduzca o exponga datos personales mediante documento electrónicos, reproducciones de audio o video o través de redes sociales y afecte la imagen y honra de la víctima amparada legalmente por el (COIP) en un contexto personal y familiar y cuya consecuencia puede ser sentencias que incluyen la privación de libertad en un lapso de tiempo estipulado de acuerdo al delito tipificado e infringido.

#### Vulneración de derechos a la intimidad familiar en el internet

Con la importancia que tienen hoy los medios tecnológicos en el entorno de los hogares, pues es la familia quien juega un papel muy significativo frente a la era digital, pero después la propia familia no sabe cómo regularizar la utilización de este medio tecnológico, puesto que, debe considerarse que el acceso a los medios digitales por parte de los padres aún es limitado, de modo que ambos trabajan y no cuentan con el tiempo necesario y en muchos de los casos no mantienen la familiaridad con el uso de las tecnologías, usualmente confían la responsabilidad de enseñar a niños y adolescentes escolares, la formación, uso y aprovechamiento de la tecnología a los centros educativos.

De hecho, también influyen aspectos socioeconómicos, como los nuevos tipos de familias, en donde ambos progenitores trabajan, donde el niño, adolescente estudiante, vive solo con el padre o lo madre y estos trabajan, en donde los niños no tienen un domicilio estable por la separación de los padres, o se quedan al cuidado de otro miembro familiar, abuelo, hermano, tío, primo etc. la falta de tiempo en el núcleo familiar o la del maestro del niño, adolescente estudiante u otras situaciones psicoeducativas, pueden producir una estructuración familiar diversificada que en mayor o menor medida afecta el acceso a las medios tecnológicos sin supervisión de ningún adulto sobre las herramientas digitales que están utilizando el niño, adolescente, así como las demás personas hasta llegar al abuso.

En este aspecto, la falta de interés familiar por vigilar a los niños, adolescentes provoca consecuencias psicosociales negativas por el abuso de los medios digitales como pueden ser: la adicción, el ciberacoso (entre iguales o entre un adulto y un niño), el aislamiento social, contenidos inapropiados, contacto con extraños, ciberbullying, realizado o sufrido, actos delictivos (suplantación de identidad, vulneración de propiedad intelectual, acoso sexual o grooming o sexting, (imágenes o videos en posturas provocativas). Todas estas formas de vulneración por medios tecnológicos, llevan a resaltar que es de gran importancia que el adulto se involucre en el aprendizaje y la convivencia con los soportes digitales en familia, educando a los menores en la responsabilidad y no en la prohibición de usos de estas herramientas si no en el adecuado uso, para favorecer un clima de familiaridad en el hogar de tal manera que permita a los niños, adolescentes a pedir ayuda a los padres o adultos de preferencia, en caso de producirse algún suceso. Pero para ello es esencial que el hogar se convierta en un espacio digital democratizado.

Por tal hecho, la labor de padres y madres será inicialmente por aprender, reforzar y mejorar conocimientos e información sobre dispositivos digitales, a la vez que deben proponerse a crear un clima de confianza con los menores, en que la seguridad sea una tarea en equipo. De manera que, en la red existe una gran cantidad de información técnica y científica, garantizada por instruidos, consignada a socorrer a los padres, profesionales y a los propios menores en la lucha contra los peligros de las TIC, a partir un punto de vista equitativo, para no perder de vista las potencialidades, facilidades, beneficios y comodidad que estas herramientas ofrecen.

#### Vulneración de derechos en la educación

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Internet es usado por niños, adolescentes estudiantes sobre todo para obtener información y comunicarse; en concreto: desde buscar contenidos relevantes para sus estudios hasta socializarse (en diferido o en tiempo real), visitar las redes sociales, descargar música y películas y entretenerse con videojuegos en línea. En general, el 46% de acceso a Internet en las instituciones educativas es aún insuficiente, y más aún lo es su uso en los métodos de enseñanza/ aprendizaje, situación que se halla limitada por elementos externo, como las limitaciones de expansión de redes cobertura y calidad de la banda ancha en la institución educativa, de tal modo que el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Educación, debería lanzar programas de banda ancha y así posibilitar la utilización de aplicaciones educacionales avanzadas además dotar de computadores para los estudiantes y profesores. Al contrario que el 49% de la conexión en los hogares, puesto que cuentan con una conexión a internet el acceso libre al uso de aplicaciones etc. y además de contar con la computadora o cualquier otra herramienta para la conexión a internet.

Dentro del campo educativo se vulnera derechos cuando, existe presencia de hostigamiento, bullying escolar, cyberbulliyng o hasta grooming que son términos tecnológicos, utilizados para la violencia escolar que se han presentado con el auge del internet. Así pues, Hernández y Solano (2007), afirman que "El clima escolar se deteriora gravemente, hasta el punto, que para muchos acudir, diariamente, al centro supone una tortura. Todo esto, unido al "papel sensacionalista que los medios de comunicación conceden a esta problemática, contribuye a desatar la angustia general en los padres, quienes hasta hace poco consideraban las escuelas como lugares de paz, seguridad y bienestar para el desarrollo madurativo de sus hijos" (p.19). téngase en cuenta que, "si bien la escuela en términos generales no es el único espacio que propicia la formación humana, en la actualidad adquiere mayor notabilidad, puesto que concreta el ejercicio de un derecho irrenunciable como es la educación" (Castillo, 2015, p. 2).

En el momento que estas vulneraciones entran en el contexto digital educativo, son realizadas a través de las (TIC). Es evidente que este tipo de ataques producen acciones que atentan en contra de derechos fundamentales como; el derecho a la vida privada, al buen nombre de la persona, honra o reputación causando un daño transcendental en la moral de quienes se ven afectados por las redes sociales. Pero a la vez se reconoce la importancia que desempeñan las (TIC), en el desarrollo de las relaciones sociales y la creación de conocimiento en la vida de los niños, adolescentes estudiantes cuando se hace un uso apropiado de éstas.

Según las investigaciones de Willard (2007), los modos de agredir se exteriorizan a través de la provocación violenta, el hostigamiento, la denigración, suplantación de la personalidad, violación de la intimidad o juego sucio y ciber amenaza, estos modos de agresión configuran el propósito con la cual el agresor ofende a la víctima y cómo ejecuta estos acosos. En tal razón, es importante acentuar la relación estrecha que existe entre medios y formas de agresión pues al mismo tiempo muestran rasgos propios del entorno virtual, así las herramientas se definen de acuerdo con la manera como son utilizadas y la forman como trabajan juntamente en red en el acoso virtual educativo, el cual vulnera tanto la intimidad como el buen nombre de los niños, adolescentes estudiantes y demás personas.

### El papel de la educación en el buen uso del internet

De acuerdo con lo expuesto por, Pérez, Ortiz y Flores (2015), citando a Fernández (2012) y Espuny (2011), en donde señalan que (...)" a pesar del crecimiento en

usuarios de las redes sociales, se requiere superar muchas limitaciones para un uso eficaz en el ámbito académico por parte de profesores y alumnos" (p.43). En las instituciones educativas ha surgido como punto de interés el incorporar las plataformas digitales como; redes sociales en la formación de los educandos a fin de construir comunidades que interactúen en el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje desarrollando habilidades y conocimientos, esperando que los miembros se identifiquen por intereses en común y así lograr la compenetración de cada de uno de los participantes exponiendo ideas a través de dichas plataformas logrando la interrelación tecnológica.

Puesto que, en este sentido, los estudiantes tienen el reto de manejar de forma adecuada todas las herramientas tecnológicas al alcance y desarrollar habilidades que requieran la interacción en una comunidad virtual. Al no manejar adecuadamente estas herramientas peligra la vulneración de los derechos a la intimidad personal de los niños, adolescentes estudiantes y demás personas, no por falta de conocimiento en muchos de los casos, sino por falta de sensibilidad para guardar ciertos aspectos de la vida privada o para ellos mismos, corriendo el riesgo de involucrarse en situación que los afectan en aspectos sociales, económicos, psicológicos y legales. Es aquí donde la educación juega un papel muy importante pues de ésta depende la madurez y responsabilidad que un educando pueda tomar en cuenta al momento de relacionarse con niños, adolescentes y demás personas por medio de las redes.

# Prácticas de seguridad para un adecuado uso del internet

El internet es un gran instrumento de comunicación e información, formativa y productiva para niños, adolescentes y adultos, pero para alcanzar estos beneficios, se requiere de una guía segura. Existe, a nivel general, gran interés y preocupación por crear prácticas que aprueben una mejor vigilancia para el uso y empleo adecuado de esta herramienta tecnológica. Estas recomendaciones van encaminadas a los padres de familia, a los adultos, a los niños, adolescentes, estudiantes:

Primeramente, no instalar la computadora en la habitación de los niños, adolescentes o de cualquier miembro de la familia, esta debe estar situada en un área familiar común, de esta forma se puede vigilar su uso y empleo. De conectar la red en el hogar, es preciso establecer reglas de observación obligatoria por todos los miembros de la familia. Es primordial que los padres conozcan los peligros a que se exponen los hijos al usar el internet, por todo tipo de información nociva como pornografía, violencia etc. Se debe estar alerta a la conducta, emocional, social y física de los hijos, ante comportamientos evidentes se debe considerar la posibilidad de que puede ser víctima de algún tipo de abuso "en línea". Exponer y advertir a los menores y demás miembros de la familia, lo peligroso que es dar o publicar información personal o familiar a través de la red, que cualquier persona lo puede utilizar, de forma incorrecta contraviniendo la ley.

Limitar el tiempo para usar estas herramientas tecnológicas, de una hasta dos horas a los niños, dependiendo de la actividad de aprendizaje, la correcta atención de los padres influirá para lograr un mayor control para el debido uso de estas herramientas. Ayudar a los adolescentes con la seguridad "en línea", esto suele ser complejo, ya que regularmente tienen mayor comprensión sobre el internet que los padres, es fundamental que los padres adopten un papel activo para guiar el uso de las medidas de seguridad y horarios establecidos, así como revisiones usuales e informes de las acciones realizadas "en línea". Hay que recordar que no existe un mejor programa de control que padres atentos a la acción del hijo. Todas estas prácticas disminuyen los riesgos que ocasiona la utilización del internet.

A demás de que existe el mecanismo legal contemplado en la legislación ecuatoriana específicamente en el COIP, para hacer efectiva la acción en contra de aquellas personas que transgredan el derecho a la intimidad a través de sus órganos auxiliares como la fiscalía órgano competente para llevar a cabo la investigación de estos procesos, y que de comprobarse el delito será sentenciado por un Juez penal.

## **CONCLUSIONES**

El avance tecnológico de la comunicación e información, surgieron como nuevas amenazas contra la privacidad de las personas, en resultado de exponer la vida privada en redes sociales virtuales y los efectos que esto conlleva, de tal manera que existe una relación entre el derecho a la intimidad, la honra, la propia imagen y la libertad de expresión, de estos derechos vulnerados a diario en internet por las publicaciones de imágenes, videos, audios sin el consentimiento del titular.

La facilidad que los avances tecnológicos (internet) ofrecen, tanto a los niños adolescentes y demás personas para realizar actividades como medio de interacción, de ocio y de aprendizaje diarias, ha evidenciado ventajas o aspectos positivos que las tecnologías de la información y comunicación contribuyen a la vida de quienes lo usan, también es latente las desventajas o riesgos que pueden nacer del uso de estas herramientas, sobre todo cuando este no es controlado por un adulto (padres, profesionales, expertos y los propios menores) competentes equilibrados en el uso de las tecnologías, pues este grupo, tan conocedor y a la vez tan vulnerable, note los peligros y las potencialidades del universo digital que los envuelve sin que aquellos admitan una pérdida en las libertades y usos de las tecnologías.

Es así como la legislación ecuatoriana, con la finalidad de proteger este derecho ha implementado diversas reformas al ordenamiento jurídico COIP, con el designio de proteger la intimidad personal y familiar, así como la privacidad de los datos y las amenazas que surjan con el desarrollo de la tecnología. Pero también se ha divisado una serie de falencias en dicha normativa, enfatizando entre ellas la ausencia de una autoridad de control de oficio que inspeccione y fiscalice el cumplimiento de la ley, la falta de un sistema específico que controle y regule el procedimiento, necesario para de ser el caso reparar integralmente los daños morales y económicos ocasionados a las personas que se les haya vulnerado dicho derecho.

# REFERENCIAS BILIBLOGRÁFICAS

- Acedo Penco, Á., & Platero Alcón, A. (2016). La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno. Revista chilena de derecho y tecnología, 5(2), 63-94.
- Buck, A. V. D. (2013). La autorregulación en redes sociales como forma de garantizar los derechos de intimidad, privacidad y protección de datos personales. Derecom, (13), 10.
- Castro, A. (2016). Derecho a la Intimidad en la Redes Sociales en Colombia. Universidad Libre de Colombia Seccional Cali, 113 133.
- Castillo Bustos, Marcelo y Montoya Rivera, Jorge (2015). Dinamica ideo-espiritual de la formación estetico-pedagogica del docente. *Alteridad*, *10*(2), pp. 190-204.
- Cepal, n., & orealc, u. (1992). Educación y conocimiento: eje de la transformación productiva con equidad. Cepal.

- Colombia, C. C. (2017). Sentencia T-063A/17.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Publicado en el R. O No 449 el día 20 de octubre del 2008.
- De los Derechos Humanos, D. U. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. Tomado de http://www.aprodeh.org.pe.
- Fernández, D. G. (2010). El derecho a la intimidad y el fenómeno de la extimidad. Dereito, 19(2), 269-284.
- García, A., & David, B. (2018). La libertad de expresión en la publicación de fotografías y vídeos en la red social facebook y el derecho a la intimidad personal, Lima Norte, 2017.
- García-Piña, C. A. (2008). Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes. Estrategias de seguridad. Acta pediátrica de México, 29(5), 272-278.
- Gómez, M. C. (2019). El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. revista científica ecociencia, 6, 1-24.
- González Jiménez Albert, Estudios de Derecho y Ciencia Política (UOC): septiembre de 2018, hacia la IA". Revista Vínculos: Ciencia, Tecnología y Sociedad, vol. 15, n° 2, julio-diciembre 2018, 186-194. DOI: https://doi.org/10.14483/2322939X.14114
- Herrera, Carpintero Paloma, Revista Chilena de derecho y tecnología primer semestre 2 0 1 6 vol. 5 núm. 1, 2016, pg.
- Humanos, C. A. D. D. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. OEA, San José De Costa Rica, 22.
- J. J. Palacios, H. E. Palacio y R. González, "Educación versus tecnología y su convergencia
- Lorca Ruiz, O. F. (2017). Violación a la intimidad en redes sociales en Ecuador.
- Manzano, V., Monserrath, D., Harb, D. T., & Carlos, J. (2015). El uso de redes sociales y el derecho a la intimidad (Doctoral dissertation).
- Méndez, J. A. C. (2015). aproximaciones a un nuevo tipo de responsabilidad civil por la vulneración de derechos fundamentales en las redes sociales online.
- Morduchowicz, R., Marcon, A., Sylvestre, V., & Ballestrini, F. (2012). Los adolescentes y las redes sociales. Buenos Aires: FCE.
- Penal, C. O. I., & oficial, d. d. r. (2017). Código Orgánico Integral Penal, COIP.
- Pérez Alcalá, María Del Socorro; Ortiz Ortiz, María Gloria; Flores Briseño, María Mirna Redes sociales en Educación y propuestas metodológicas para su estudio Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. 26, núm. 50, mayo, 2015, pp. 188-206
- Sánchez aristi, r. a. f. a. e. l. (2018). El Derecho al Olvido y las Hemerotecas Digitales. La Sentencia del Tribunal Constitucional 58/2018, de 4 de junio. Actualidad Jurídica (1578-956X), (50).
- Serrano Espinosa, K. A. (2016). Los delitos ejecutados mediante la red social facebook y su relación con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (Bachelor's thesis).
- Urrutia, A. V. S. (2003). Tecnología, intimidad y sociedad democrática (Vol. 21). Icaria Editorial.